

0000001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

En la ciudad de San Francisco

**DENOMINADA**

Distrito Metropolitano de

**DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS** Quito, Capital de la República

**DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA** del Ecuador, hoy día lunes (16)

**QUE CELEBRAN**

dieciséis de E N E R O del

**MAYRA CORONEL Y MERY PADILLA**

año dos mil doce, ante mí,

**CUANTÍA: 400,00**

Notario Vigésimo Segundo de

**Di 4 copias G.S.**

éste cantón, doctor Fabián

Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente la señora: MAYRA ALEJANDRA

CORONEL PADILLA de estado civil soltera, y MERY FANNY PADILLA

PAZMIÑO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas

en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por

haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el

Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de

compañía de Responsabilidad Limitada, bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen las siguientes personas:- UNO.-

MAYRA ALEJANDRA CORONEL PADILLA, de estado civil soltera, DOS.-

MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO, de estado civil divorciada- Los



comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces y hábiles para contratar. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Las comparecientes, por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, por medio de este instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, cuya denominación será; DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES. CÍA. LTDA., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO .- Artículo UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía es; DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES. CÍA. LTDA., Artículo DOS.- Domicilio.- su domicilio principal es en la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.- Objeto.- Actividades y gestión de mercadeo, servicios y gestión de publicidad on line y of line, asesoría medios publicitarios tradicionales y digitales, gestión de publicidad en Internet, gestión de publicidad en Google, gestión de publicidad en mensajería celular, gestión de publicidad en redes sociales, gestión de publicidad mail marketing, generación de bases de datos, administración bases de datos, implementación sistemas CRM, implementación de programas gestión contable, implementación sistemas gestión financiera, servicio de imprenta, servicio de tarjetearía, servicio de impresión de vallas, elaboración de estands, compra venta de bienes raíces, servicio de diseño, servicio de programación, servicio de presentaciones digitales, elaboración páginas web, marketing promocional volanteo, marketing degustación, implementación sistemas de pago por Internet, asesoría gestión de ventas, servicios de capacitación, organización de eventos, organización de ferias

virtuales, asesoría tributaria, asesoría contable, asesoría financiera, la importación, exportación y comercialización objetos electrónicos; la importación, exportación y comercialización de ropa; la importación, exportación y comercialización de perfumes; la importación, exportación y comercialización de zapatos; la importación, exportación y comercialización electrodomésticos, la importación, exportación y comercialización lencería; la importación, exportación y comercialización de joyería, la importación, exportación y comercialización de tecnología; la importación, exportación y comercialización de muebles para hogar; la importación, exportación y comercialización local y exterior de equipo de seguridad industrial; exportación local y exterior de todas sus fases de flores la siembra el cultivo y la cosecha y comercialización de cacao; la importación, exportación y comercialización de artesanías; la importación, exportación local y exterior de todas sus fases de flores la siembra el cultivo y la cosecha y comercialización de flores; la importación, exportación y comercialización de productos agrícolas y en general; , exportación y comercialización local y exterior de equipo de audio y video; exportación y comercialización local y exterior de alarmas; , exportación y comercialización local y exterior de equipo de repuestos, compra y venta de autos.

Artículo CUATRO.- Plazo.- La citada Compañía durará treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo determine la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDA.- DEL CAPITAL.

Artículo CINCO.- El capital Social de la Compañía, es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de a un dólar cada una.- al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra suscrito y pagado, en su totalidad.

TITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración.

Artículo SEIS.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo SIETE.- Convocatorias: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la

compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio de ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la junta.

Artículo OCHO.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo DIEZ.- Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios esta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, según la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales e interpretar el estatuto, resolver y tomar cualquier decisión relativa a la organización de la compañía.- Dictará políticas y normas que regirán en la Compañía; determinará y establecerá su organización estructural, en fin, podrá ejecutar las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- La Junta será precedida por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- Actuará como Secretario el Gerente o quien sea designado por la Junta a su falta.- Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

Artículo ONCE.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la Compañía, ya sea respecto al balance anual, cuentas del ejercicio, informes de

administración, decidir sobre utilidades, efectuar nombramientos, promociones o separaciones, etcétera. Siempre que conste en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta.- Cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las obtenciones se sumaran a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación. Artículo DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo TRECE.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con el carácter especial para la junta, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial general o especial legalmente conferido. Artículo CATORCE.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicial por el Gerente y en caso de ausencia temporal o indefinida, le subrogará el presidente.- el Gerente es el administrador de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Socios y firmará los certificados de aportación.- Se establece como requisito para ser elegido Gerente, el ser socio de la Compañía.- para el ejercicio de sus funciones, el representante legal se halla facultado a realizar toda la clase de gestiones, actos, convenios o contratos, excepto aquellos prohibidos por la Ley.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En este Estatuto se limitan expresamente las facultades y

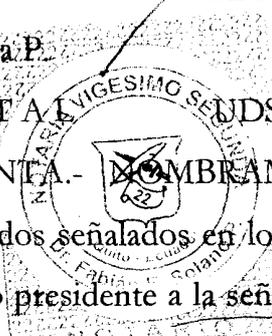
atribuciones del administrador para obligar a la Compañía en lo que se refiere a la compraventa de inmuebles y a otorgar prendas, hipotecas y más gravámenes que limiten la propiedad, uso y goce de los bienes inmuebles de la Compañía, sino existe previamente la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el art. doce de la Ley de Compañías.- El administrador, representando a la Compañía en la forma establecida en este Estatuto, presentará el informe y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, en la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- El administrador, para representar a la Compañía, tiene las más amplias y suficientes facultades y atribuciones para tomar las decisiones que sean necesarias para una buena administración de la Compañía.- Seguirá las instrucciones de la Junta General de Socios y tendrá a su cargo el control, la contabilidad de la Compañía y firmará y celebrará toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fuere; abrirá, firmará y cerrará cuentas bancarias; suscribirá toda clase de documentos de obligación: contratara asesores, empleados y trabajadores; llevará libros de la Compañía.- En general, sin mas limitaciones que las constantes en la Ley y en el Estatuto, tendrá a su cargo la representación y administración de la Compañía. Artículo QUINCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Individualmente, al Presidente le corresponderá firmar el nombramiento del Gerente de la Compañía y actuar como Presidente de la Junta General de Socios.- Para ser nombrado Presidente de la compañía, se establece como requisito el ser socio de la misma. Artículo DIECISÉIS.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía corresponderá a la Junta General, en armonía con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de Compañías. TITULO CUARTO.- Artículo DIECISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la ley de Compañías, por acuerdo de los

socios o de la junta general, o cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Artículo DIECIOCHO.- GENERALIDADES.- En cuanto a los deberes y derechos de los socios en general, respecto a todo lo que no este expresado en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones de la ley de Compañías y sus reglamentos y demás Leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fuere aplicable.- Para el aumento del capital, modificación del plazo y duración de la compañía, cesión de participaciones y en general para aquello que se requiera el cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tome la Junta General de Socios, serán elevadas a Escritura Pública, debiéndose para el efecto otorgar una copia certificada en la parte pertinente del Acta en la que conste la respectiva resolución. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores de la Compañía; DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES. CÍA. LTDA., suscriben y pagan el capital de la siguiente manera:

EN NUMERARIO.

SOCIO UNO	Capital-Suscrito -	Capital Pagado en Numerario	No.Part.
Mayra A.	UDS. 399	UDS. 399	399
Coronel P.			
SOCIO DOS			
Mery F.	UDS. 1	UDS. 1	1
Padilla P.			
T O T A L	UDS. 400	400	400

QUINTA.- ~~NOMBRAMIENTO~~ NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designará como presidente a la señora MAYRA ALEJANDRA CORONEL PADILLA, por un periodo de dos años y a la señora MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO como Gerente, por un periodo también de dos años. POSICIÓN



TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Ángel Gaibor Carvajal para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Ángel P. Gaibort Carvajal, con Matrícula Profesional número seis mil quinientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.



SRTA. MAYRA ALEJANDRA CORONEL PADILLA  
C. C. 17771923-9.



SRA. MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO  
C. C. 170586201-6



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397899  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GAIBOR CARVAJAL ANGEL POLIVIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2011 11:56:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

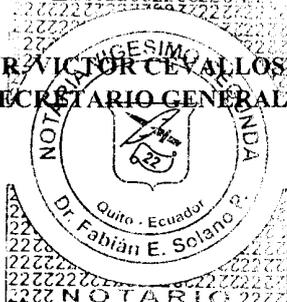
**DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/01/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





CIUDADANIA 1705867016  
 PADILLA PAZMIÑO MERY FANNY  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 08 ABRIL 1989  
 007-0188 05411 F  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1989



*Mery Padilla*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V424E  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS PADILLA DANTE GIOVANNI CORONEL MENDEZ  
 VISITACION PADM MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO  
 QUITO 08/03/2005  
 30/08/2016  
 REN 2046435



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0024 NÚMERO  
 1705867016 CÉDULA

PADILLA PAZMIÑO MERY FANNY

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN ROQUE PARROQUIA

ZONA  
*[Signature]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CIUDADANIA 171771923-9  
 CORONEL PADILLA MAYRA ALEJANDRA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 30 ABRIL 1982  
 005-B 0171 03564 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1991



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V424E  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 DANTE GIOVANNI CORONEL MENDEZ  
 MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO  
 QUITO 08/03/2005  
 08/03/2017  
 REN 1437172  
 Pch



FUEGIA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

210-0031 NÚMERO  
 1717719239 CÉDULA

CORONEL PADILLA MAYRA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA PARROQUIA

ZONA  
*[Signature]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha presentado a la vista.

Quito, a *[Signature]* 16 ENE 2012

*[Signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA., QUE CELEBRAN MAYRA ALEJANDRA CORONEL PADILLA Y MERY FANNY PADILLA PAZMIÑO, firmada y sellada en Quito a dieciséis de enero del año dos mil doce



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario el dieciséis de enero del dos mil doce, tomé nota de su aprobación mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000792, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañía de fecha trece de febrero del dos mil doce.- Quito a veintitrés de febrero del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del 2.012, bajo el número **536** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **296.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **7849.-** Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000008

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

**5550**

Quito, 1 de marzo de 2012

Señores

**BANCO PRODUBANCO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000792**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.680 de 10 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DATAWEBMARKET CREAMOS EXPERIENCIAS DIGITALES CON SUS CLIENTES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Febrero de 2012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7397899  
Nro. Trámite 1.2012.135  
FMA/

Esta fecha queda inscrita en el Registro Mercantil, en virtud de la presente resolución, bajo el No. 536 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143, a da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, 24 FEB 2012



**Dr. Rubén Enrique Aguirre López**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO